

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil trece (2013)

Acción	POPULAR
Demandante	URBANIZACIÓN ALCAZAR DE LA SABANA
Demandados	MUNICIPIO DE SABANETA - EPM
Radicado	05001 33 33 024 2012 00182 00
Asunto	ORDENA VINCULAR-RECONOCE PERSONERIAS

1. Se tiene en esta instancia de la presente acción, que obra a folio 424 solicitud que eleva dentro de su contestación de la demanda el representante judicial de la señora ISABEL CRISTINA RESTREPO ARANGO quien funge como en representante de la URBANIZACION POBLADO DE SANTA LUCIA, en el sentido de VINCULAR a la empresa CONSTRUCTORA POBLADO SANTA LUCIA LTDA, quien fue la firma desarrolladora del proyecto URBANIZACION POBLADO DE SANTA LUCIA.

2. Se tiene a su vez, que la solicitud antes mencionada, llega a acompañada del respectivo certificado de existencia y representación legal de la empresa constructora POBLADO SANTA LUCIA LTDA en liquidación, como se desprende del tal documento.

3. Así las cosas, el despacho luego de observar la documentación que la actualidad procesal reposa en el expediente que nos compete, no observa situación que imposibilite el pronunciamiento respecto al petitorio, y mas aún si se tiene que los hechos que acá se discuten son merecedores de que su estudio y surgimiento sea desde parte iniciadora de su posible y presunta causa que provocó las circunstancias descritas en los hechos de la demanda, y en razón a lo estipulado en el inciso final del artículo 18 de la Ley 472 de 1998 que reza:

(...)
"La demanda se dirigirá contra el presunto responsable del hecho u omisión que la motiva, si fuere conocido. No obstante, cuando en el

curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado”.

Hecho hincapié en todo lo que se viene diciendo en párrafos anteriores, es que este despacho procede a ordenar la **VINCULACIÓN** a la presente acción a la empresa **CONSTRUCTORA POBLADO SANTA LUCIA LTDA** en liquidación.

4. Notifíquesele el auto admisorio de la demanda y la presente decisión a la empresa vinculada de manera personal y conforme a lo consagrado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; las demás actuaciones procesales se notificarán de acuerdo a lo estipulado en los artículos 321, 323 y 325 del Código de Procedimiento Civil. De la misma forma se enviará vía correo certificado, copia del respectivo traslado físico contentivo de la demanda, autos a notificar y anexos a la dirección que aparece en el respectivo certificado.

5. Se ordena dar traslado a los vinculados por el término de diez (10) días, para que contesten, propongan excepciones y soliciten la práctica de pruebas.

6. A las demás partes se les notificará por estados, de conformidad con lo previsto en el artículo 321 del CPC.

7. Por otro lado, se procede a reconocerle personería para actuar de conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Civil a la doctora LILIANA MARIA ARISTIZABAL MARTINEZ portadora de la T.P. 97.995 del CSJ, para que represente los intereses de las vinculadas CLAUDIA MARIA PEREZ NARANJO y SANDRA MARIA NARANJO PEREZ. (fl. 381). Así mismo se le reconoce personería para actuar al doctor JAIME MONTOYA SANCHEZ con TP. 12522 del CSJ, para que represente judicialmente a los vinculados DORA

EMILIA GOMEZ GOMEZ y JERONIMO LEON RIVERA BETANCUR, conforme a los poderes obrantes a folios 290 y 291 y al doctor DIEGO MAURICIO SIERRA ARANGO con T.P. 164.896 del CSJ, para velar por los intereses de la señora ISABEL CRISTINA RESTREPO ARANGO quien actúa como representante de la Urbanización Poblado de Santa Lucia (fl. 426). Los anteriores reconocimientos, serán conforme a las facultades a estos otorgadas en los respectivos escritos de poder debidamente suscritos y reconocidos por sus poderdantes.

Por último téngase como dependiente judicial de la doctora LILIANA MARIA ARISTIZABAL MARTINEZ, a la abogada ANGELA MARIA TRUJILLO MARIN con T.P. 190.734 del CSJ, quien ante el despacho exhibirá su tarjeta profesional al momento de retirar oficios y demás, para que se confirme como tal.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICUATRO (24°) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD En la fecha se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO el auto anterior. Medellín, _____ fijado a las 8 a.m. SECRETARIO
--